REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00763-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82, 89 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

1) Según lo dispuesto en el artículo 6ª del Decreto 806 de 2020, deberá indicar cuál es la dirección de correo electrónico para notificar a la demandada, afirmando, bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas.

2) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico –o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no es procedente, en tanto el inmueble no se encuentra registrado como de propiedad de la demandada.

3) Teniendo en cuenta que uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria es la propiedad en cabeza de la parte demandante, deberá la parte actora aclarar cuál es el bien inmueble sobre el cual se pretende la declaración de propiedad y se ordene la reivindicación, teniendo en cuenta que el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1162761 no aparece registrado como propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y, si bien, el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-560690 sí aparece registrado como propiedad de la entidad demandante, no hay evidencia alguna de que la

matrícula inmobiliaria No. 001-1162761 se haya desprendido de la No. 001-560690.

En virtud de lo anterior, deberá la parte actora aclarar tanto los hechos como las pretensiones y allegar las pruebas de la propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

4) Como consecuencia de lo anterior, deberá aclarar, tanto en los hechos como en las pretensiones, si el bien inmueble pretendido hace parte de otro de mayor extensión y deberá aclarar la identificación del bien inmueble de mayor extensión y de la cuota que pretende en reivindicación, indicando claramente los elementos que identifican a cada uno de ellos (dirección, nomenclatura, linderos actualizados, áreas y extensiones, entre otros).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 177**
fijado hoy **11 DE OCTUBRE DE 2021**

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f55a2e6adeddef781e73deeb44685b9d17217bc554751bcb54b3bfdf0f4dabb

Documento generado en 08/10/2021 09:22:23 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica